Trelew, de febrero del dos mil diez.----------

--- **VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por la Dra. C. E. R. a fs. 65, contra la regulación de honorarios de fs. 62/63yvta..---------- **Y CONSIDERANDO**: ---------- I.- En la resolución apelada se hace lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el Sr. E. E., y se fijaron honorarios a la apelante en el 2% del monto del proceso. ---------- La apelante se agravió, por estimar baja la regulación de honorarios efectuada.---------- II. El art. 243 del CPCC establece que "los recursos concedidos en relación lo serán, asimismo, en efecto diferido, cuando la ley así lo disponga".---------- A su vez, el último párrafo del art. 69 del código citado, dispone que toda apelación de costas u honorarios en los incidentes se concederá con efecto diferido, salvo cuando el expediente deba ser elevado a la Cámara como consecuencia del recurso deducido por alguna de las partes contra la resolución que decidió el incidente, circunstancia ésta que no concurre en el sub-exámine. ----------

--- La alzada, como juez del recurso de apelación, está facultada para revisar el trámite seguido desde que se abrió la segunda instancia con su concesión. Ello abarca la potestad de controlar el cumplimiento por parte de los apelantes de la presentación de sus fundamentos según corresponde, la estructura del proceso y el modo de concesión. (Víctor De Santo, "Tratado de los Recursos", Ed. Universidad, Buenos Aires, 1.999, t. I, pág. 243).----------

--- Ello así, ejerciendo esa misión, ha de modificarse el efecto con que fue concedido el recurso para concederlo en efecto diferido, debiendo elevarse el trámite para su consideración una vez apelada la sentencia, oportunidad en que se resolverán las cuestiones planteadas.----------

--- Es que la Alzada posee la facultad revisora sobre la admisibilidad y efecto impreso al recurso de apelación sin estar obligado ni por la voluntad de las partes, ni por la concesión hecha por el juez de primera instancia, por más que se halle consentida (SIC 92/02, 91/98, CANE, Sala "B", entre otras).----------

--- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew.----------

--- **RESUELVE:**----------

--- I. MODIFICAR el efecto en que fue concedido a fs. 71, el recurso de apelación interpuesto a fs. 65 por la Dra. C. E. R., debiendo elevarse el trámite para su consideración una vez apelada la sentencia.----------

--- II. Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO El Nº____ DE 2010 - SIC. CONSTE.-

cg

VILMA NOEMI BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA